



Señora:
FREDESVINDA TILAGUY BERNAL
Carrera 1 No. 97 -25 sur
BOGOTÁ D.C.

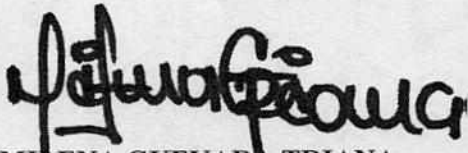
Asunto: **RESOLUCIÓN No. 64 del 26 de enero de 2023**
Expediente No. Expediente **3-2019-08831-90**

Respetado Señor,

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de RESOLUCIÓN No. 64 del 26 de enero de 2023 “*Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022 (Exp.3-2019-08831-90)*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del Acto Administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vanesa Yépez López –Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Victor Raul Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Anexos: RESOLUCIÓN No. 64 del 26 de enero de 2023 (3 folios)

RESOLUCIÓN No. 64 DEL 26 DE ENERO DE 2023

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022
(Exp.3-2019-08831-90)”*

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 los Decreto Distrital 121 de 2008 y Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que, Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del Debido Proceso, esta Subdirección emitió la **Resolución No. 1684 del 25 de julio de 2022**, *“Por la cual se decide un trámite Administrativo de carácter sancionatorio”* en el cual se declaró a la señora **FREDESVINDA TILAGUY BERNAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **41630016** y Registro de Enajenador Nro. **2016183**, responsable de la infracción de la disposición contenida en el literal b) del numeral 1, del artículo 8 de la Resolución No.1513 de 2015 de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido Acto Administrativo.

Que el Artículo séptimo de la **Resolución No. 1684 del 25 de julio de 2022**, consagró:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa dentro del término señalado, ésta se hará efectiva por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios a partir del sexto día de su ejecutoria.” (Subrayado Propio)

Que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisada la **Resolución No. 1684 del 25 de julio de 2022**, evidenció un error formal de digitación, en el artículo SÉPTIMO, anteriormente transcrito; Por tal razón, profirió la **Resolución Nro. 3073 del 16 de diciembre de 2022** *“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”* en la cual, en la página diecinueve (19) del Acto Administrativo, relaciono la corrección de la **Resolución No. 1684 del 25 de julio de 2022**, dentro del expediente 3-2019-08831-90, a nombre de la sancionada **FREDESVINDA TILAGUY BERNAL**.

RESOLUCIÓN No. 64 DEL 26 DE ENERO DE 2023

“Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022 (Exp.3-2019-08831-90)”

Que, revisada la **Resolución Nro. 3073 del 16 de diciembre de 2022**, por parte de este Despacho, se evidenció un error formal en la digitación del nombre de la Sancionada, el cual fue transcrito de la siguiente manera:

No.	Expediente	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL	CC/NIT
826	3-2019-08831-90	Resolución 1684 25/07/2022	FREDESVINDA TILACUY BERNAL.	41630016

Que la citada Resolución debió quedar así:

No.	Expediente	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL	CC/NIT
826	3-2019-08831-90	Resolución 1684 25/07/2022	FREDESVINDA TILAGUY BERNAL.	41630016

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

De otra parte, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que:

“(…) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la (...)”.

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar

RESOLUCIÓN No. 64 DEL 26 DE ENERO DE 2023

“Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022 (Exp.3-2019-08831-90)”

a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...]*”

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

RESOLUCIÓN No. 64 DEL 26 DE ENERO DE 2023

“Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022 (Exp.3-2019-08831-90)”

Que para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Se establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que en consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la página diecinueve (19), Expediente Nro. 3-2019-08831-90, enlistado en la fila 826, de la Resolución Nro. 3073 del 16 de diciembre de 2022, en lo relacionado con el nombre de la señora **FREDESVINDA TILAGUY BERNAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **41630016** y Registro de Enajenador Nro. **2016183**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, la cual queda de la siguiente manera:

No.	Expediente	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL	CC/NIT
826	3-2019-08831-90	Resolución 1684 25/07/2022	FREDESVINDA TILAGUY BERNAL.	41630016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta resolución a la señora **FREDESVINDA TILAGUY BERNAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.

RESOLUCIÓN No. 64 DEL 26 DE ENERO DE 2023

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 3073 del 16 de diciembre de 2022
(Exp.3-2019-08831-90)”*

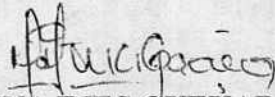
41630016 y Registro de Enajenador Nro. **2016183**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vanesa Yépez López –Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: Víctor Raúl Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda